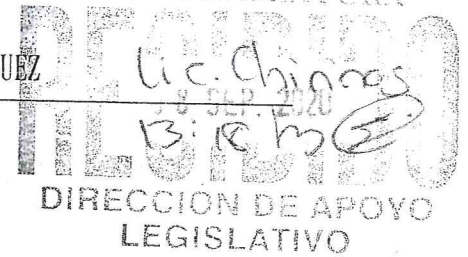


MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
diputada



ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de septiembre de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER Y 47 QUATER A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace algunos años, la basura como generalmente le llamamos, por lo regular solo contenía desechos orgánicos que se depositaban en el suelo, sin embargo, su



composición y la proporción de productos químicos que ahora contiene aumenta con el ritmo acelerado del desarrollo moderno y de las nuevas formas de consumo. Atrás quedaron esos tiempos, la cerámica o las jícaras se usaban para sustancias líquidas, y la bolsa de yute o de ixtle se usaba para transportar mercancías, ahora, el plástico ha sustituido esos materiales y con ello ha surgido un problema ya que el plástico tardara tal vez siglos en degradarse, así cada año se producen toneladas de residuos o basura, somos víctimas y también parte del problema pues diariamente generamos todo tipo de desechos, incluidos los domésticos, médicos, agrícolas e industriales, los cuales al no existir un buen manejo o una suficiente articulación para su manejo y disposición final, termina acumulándose en las calles, terrenos baldíos o en los campos, y al final, durante la temporada de lluvias; todos estos residuos desafortunadamente llega a los océanos a través de los ríos.

Así entonces, debemos reconocernos como parte del problema y reflexionar sobre el agotamiento de los recursos naturales a consecuencia de la contaminación, como sociedad, debemos dejar el hábito de arrojar residuos aquí, allá o en cada esquina. Es evidente que la responsabilidad respecto del manejo y destino final de los residuos es del Estado, sin embargo, también en nosotros y nosotras debe haber un cambio de consciencia, debemos de ser proactivos en el tema de la recolección y reducción de los residuos, debemos ser conscientes que los residuos que se encuentra en el lugar equivocado plantea un grave problema, deberíamos de considerar la vía pública y otros lugares públicos como parte de nuestro espacio vital y dejar de creer que nuestra responsabilidad es simplemente limpiar nuestras casas y vehículos.

La presente iniciativa busca sancionar a las personas que conducen vehículos privados o destinados al servicio público de pasajeros que arrojen residuos de cualquier forma y volumen a la vía pública de comunicación local, para ello se plantea una adición a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, pues



actualmente dicha ley solo contempla en su Artículo 45 la prohibición de arrojar, colocar o abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o estacionamiento de vehículos en las calles locales y privadas, es decir dicha ley solo sanciona a las personas cuando el objeto arrojado abandonado en la vía pública obstruya la calle, por lo que se entiende que éste debe suponer un volumen grande, luego entonces se entiende que arrojar desde un vehículo un objeto de volumen mediano o pequeño que no obstruya la vía pública sí está permitido, respecto a ello muchas personas podrían decir que la ley de tránsito de vehículos en la vía pública y que mientras los objetos no obstruyan la libre circulación, no tendría que ser regulado en esta legislación.

Así entonces, muchas personas podrían argumentar que, el tema que se plantea es un tema que compete a una cuestión medio ambiental y que no debería de ser regulada en un ordenamiento jurídico que regula el tránsito vehicular, no obstante a lo anterior se precisa que según lo establecido en el artículo 2 Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca:

Artículo 2. La presente Ley, tiene por objeto:

- I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;*
- II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y*
- III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado. (LO RESALTADO ES PROPIO)

En ese sentido, se precisa que la redacción de la fracción III del referido artículo, es clara al establecer que el objeto de dicha Ley comprende la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, de lo anterior se desprende que la mayoría de ayuntamientos han previsto en sus reglamentación interna sancionar administrativamente a las personas que arrojan a la vía pública cualquier tipo de residuo sólido, tal como a continuación se precisa:

a) El Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca, en su artículo 23 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo sólido

b) Por su parte la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2019 establece lo siguiente:

Artículo 124. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Del I al II...

III. Tirar basura en la vía pública 8.14 UMA

c) La Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 138. El Municipio percibirá ingresos concepto de multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos emitidos, por los siguientes conceptos:



Del I a la XVI...

XVII. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, causes de arroyo, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones, 2,000.00

d) Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 170. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

De la I a la XL...

XLI. Por emisión de contaminantes o impacto al medio ambiente:

e) Ley de Ingresos del Municipio de Villa De ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 154. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno y reglamentos aplicables las siguientes:

I. TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE VILLA DE ETLA.

De la a la C...

d) EMISIONES DE CONTAMINANTES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

De la 1 a 5..

6. *Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.*

f) Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 87. Se considera multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos.

I. (...)

II. *Arrojar basura en la vía pública, lotes baldíos o cualquier lugar público;*

Como se puede observar la mayoría de Leyes de Ingresos de los municipios contemplan como falta administrativa el arrojar basura en la vía pública, algunos Ayuntamientos como lo la Villa de Etlá contempla incluso a aquellas personas que lo hacen desde sus vehículos, en ese sentido la fracción III del artículo 2 de la ley de Tránsito del Estado, es clara al establecer que el objeto de dicha Ley comprende la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, por tanto es clara la viabilidad de la presente iniciativa, por lo que hace a este supuesto.

Lo anterior cobra sentido si nos remitimos al artículo 15 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la cual en lo nos interesa establece que los y las conductores de vehículos automotores deberán atender a las disposiciones que en materia de movilidad dispone dicha ley y las normas de movilidad de carácter municipal.

Artículo 15. Es de orden público el uso adecuado de las vías destinadas a la circulación del tránsito vehicular y peatonal, así como su señalización, infraestructura y equipamiento. Los peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores deberán atender a las disposiciones que en materia

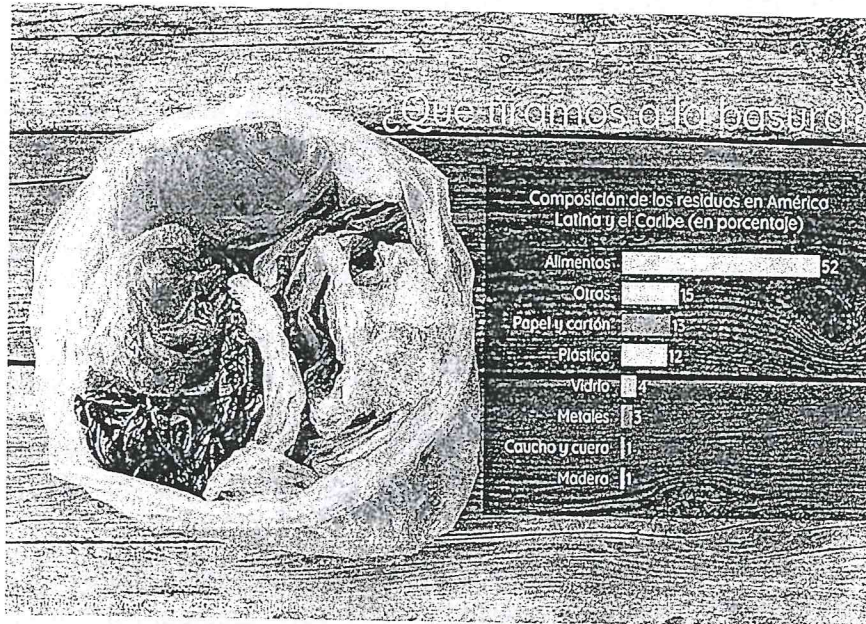


de movilidad dispone la presente Ley y las normas de movilidad de carácter municipal.

Aunado a lo anterior, y desde una perspectiva de derechos humanos debemos recordar que los derechos son interdependientes, pero qué queremos decir con esta palabra, bueno pues quiere decir que los derechos humanos, están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

Es decir, las personas tenemos el derecho de transitar libremente en nuestros vehículos y el Estado tiene la obligación de garantizar ese derecho, sin embargo el Estado también tiene la obligación de garantizar un medio ambiente sano y garantizar vialidades transitables para las personas que caminan por las calles, esto se hace más exigible si pensamos que toda esa basura que arrojan los y las conductoras desde sus vehículos va a dar a las alcantarillas provocando inundaciones, lo que evidentemente limita el derecho a una vida digna y su libre tránsito.

Se calcula que cada persona en América Latina y el Caribe genera casi 1 kilo de basura por día, unos 231 millones de toneladas de desechos anuales, de los cuales más de la mitad son alimentos, como se observa en la siguiente grafica.



ONU Habitat ha indicado que, *los vertederos abiertos provocan la propagación de enfermedades, vías fluviales contaminadas y contribuyen al cambio climático. La basura se quema en áreas abiertas, se vierte en las calles y en la tierra o en los*

¹ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/03/06/convivir-con-basura-el-futuro-que-no-queremos>



desagües de los ríos. El costo para tratar de eliminar los desechos es enorme, las autoridades locales de las ciudades de los países con bajos ingresos gastan aproximadamente una quinta parte de su presupuesto en la recolección y eliminación de residuos, a menudo con resultados poco efectivos.²

Por su parte el Centro Nacional de Prevención de Desastres, informó que durante la temporada de lluvias el 50 por ciento de los encharcamientos e inundaciones son provocados por la basura, pues en México, se producen 86 mil toneladas diarias de desechos, de la cual 13 por ciento están en las calles y el 87 por ciento restante en los basureros. Y advierte a la población "Ten en mente que la basura que deshechas de manera desordena, obstruye la corriente de agua de lluvia, propiciando su estancamiento, lo que genera un foco de infección y, a su vez, un peligro para la salud"³.

Para 2018, las autoridades locales de nuestro estado ya habían advertido de las complicaciones que implica darle mantenimiento a las redes de alcantarillado debido a la gran cantidad de basura que se vierten en las calles, a continuación, se rescata una nota periodística publicada en el portan de Oro radio.

OAXACA, Oax. La del jueves fue la primera lluvia fuerte del 2018 y una advertencia a tiempo de lo que se debe y no se debe de hacer para prevenir futuras inundaciones en la capital, pues aun cuando es bien sabido que la basura no se debe tirar en la calle, al menos cuatro puntos colapsaron por tapones de desechos sólidos.

Por otro lado, para el gobierno fue un llamado a rehabilitar, sustituir y dar mantenimiento oportuno a la red de drenaje, ya que el sistema se ha vuelto obsoleto en otros puntos.

El Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), informó que la precipitación pluvial fue equivalente a 29 litros por metro cuadrado, valor que si bien es superior a lo registrado en Valles Centrales en lo que va del año, no es un valor histórico.

Por otro lado, el director técnico de Servicios de Administración de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAO), Guilebaldo Mijangos Calvo,

² <https://onuhabitat.org.mx/index.php/tema-del-dia-mundial-del-habitat-2019>

³ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/di-no-a-las-inundaciones-y-encharcamientos>



indicó que en promedio ocho puntos se vieron afectados por las lluvias del pasado jueves.

“Tratamos de dar mantenimiento a las redes y a los colectores sanitarios, al hacerlo desafortunadamente se arrojan muchos desechos de residuos, grava, de arena, desperdicios, plásticos, se complica sin embargo estamos atentos”.

Sin duda -dijo- también es de reconocer que los colectores de drenaje sanitario de la ciudad de Oaxaca, muchos ya llegaron al final de su vida útil. Tenemos drenajes colapsados que estamos dando mantenimiento pero que funcionan con alto grado de complejidad, indicó.

A ello abundó, se agrega la problemática de basura en las calles que ocasiona taponés en las alcantarillas y consecuentemente inundaciones considerables.⁴ (lo resaltado es propio)

Cualquier infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte, pueden complementarse a partir de lo dispuesto en reglamentos, tal como ocurre en los reglamentos o leyes de ingresos municipales, pues en *materia administrativa no existe una prohibición absoluta al respecto, pues dependiendo del caso y del grado de especialización de la materia (criterio sobre el Estado regulador), es posible que la conducta sancionada administrativamente pueda complementarse a través un reglamento.⁵*

A efecto de precisar de qué hablamos cuando nos referimos a las vías públicas de comunicación local, es preciso remitirnos a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la cual en su artículo 3 establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:

IV. Se denominan vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas, pasos a desnivel y demás elementos de protección, a excepción de aquéllas que comuniquen al Estado con otra u otras entidades federativas, o las

⁴ <http://www.ororadio.com.mx/2018/03/advierten-sobre-inundaciones-por-basura/>

⁵ La interpretación forma parte del contenido en la SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 100/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.



construidas en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, siempre que éstas no se hubieren cedido al Estado.

La presente iniciativa, pretender prohibir fumar en los vehículos destinados al servicio público de pasajeros mientras se brinda dicho servicio, esto así pues el transporte público está considerado por la Ley General para el Control del Tabaco como un espacio 100% libre de humo de tabaco

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

Además de lo anterior, la presente iniciativa propone prohibir en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, fumar en los vehículos particulares mientras está en movimiento y si en su interior viajan niños, niñas, adolescentes o mujeres embarazadas.

Dicha propuesta, obedece a la preocupación por lo dicho por la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), la cual ha informado que en el humo de tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano, este humo en espacios cerrados es inhalado por las personas que están dentro; por lo tanto, tanto fumadores como no fumadores quedan expuestos a sus efectos nocivos.

La OMS, estima que unos 700 millones de niños y niñas, o sea, casi la mitad de los niños y niñas del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más de un



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

40% de los niños tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños y niñas fueron víctimas del 31% de las 600 000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno. Por tanto dicha organización es concluyente al afirmar que es evidente que, el tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; **de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto.**

Así mismo, advierte que, ni la ventilación ni la filtración, ni siquiera ambas combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz.⁶

Respecto a dicha iniciativa, se toma nota de que la misma se encuentra inmersa en la obligación de todas las autoridades de todos los niveles, para que durante la toma de decisiones se considere de manera primordial "interés superior de la niñez", para mayor ilustración sobre dicho principio se hace referencia al siguiente criterio emanado de nuestro máximo tribunal.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar

⁶ Publicación de la Organización Mundial de la Salud denominada: ¿Afecta el humo de tabaco a los no fumadores?, disponible en <https://www.who.int/features/qa/60/es/#:~:text=El%20tabaquismo%20pasivo%20es%20causa,al%20nacer%20en%20el%20feto.>



su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.⁷

Las OMS ha alertado a las autoridades estatales, respecto a las consecuencias negativas a corto plazo del tabaquismo activo en la salud de los niños y niñas se han demostrado, y los efectos que entraña seguir fumando hasta la edad adulta son conocidos. **Los niños y las niñas también sufren daños por la exposición involuntaria a otras personas que fuman, y las tasas de esa exposición son altas.** La Encuesta Mundial sobre el Tabaco y los Jóvenes se ha realizado en escuelas de 137 países utilizando un método normalizado para construir la muestra, elegir las escuelas y las clases y procesar los datos. Los resultados obtenidos

⁷ Décima Época Núm. de Registro: 2020401 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.) Página: 2328



indican que casi la mitad de los niños y niñas que nunca habían fumado estaban expuestos al humo ajeno tanto en su casa (46,8%) como fuera de ella (47,8%).⁸

La OMS abunda respecto al trabajo que realiza La American Academy of Paediatrics y la Asociación Internacional de Pediatría, quienes están firmemente resueltas a trabajar con otros asociados para combatir la epidemia mundial de tabaquismo entre los niños. Estamos luchando por que se concedan más recursos y una mayor prioridad al control del tabaco, sobre todo en relación con los niños, e instamos a que otros se sumen a nuestros esfuerzos. El consumo y la producción de tabaco y la exposición a éste acarrearán graves crisis sanitarias públicas para los niños y ponen en peligro el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas relativos a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre y la educación primaria universal. También se plantea una crisis moral cuando los gobiernos y otras partes interesadas permanecen de brazos cruzados. Reconocer que el tabaco es un problema para los niños es un paso fundamental en la lucha por acabar con este desastre de salud pública mundial.⁹

Al respecto, es preciso señalar que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, CONANP,¹⁰ ha alertado que, las colillas de cigarro son uno de los desechos sólidos más comunes en el mundo y altamente peligrosos para nosotros y para el medio ambiente, ya que contienen componentes tóxicos como los metales pesados. Además, **están hechas de un tipo de plástico que tarda más de una década en degradarse**. Dicha Comisión refiere que, **al arrojar las colillas al**

⁸ Boletín de la Organización Mundial de la Salud 2010;88:2-2. doi: 10.2471/BLT.09.069583, El tabaco es un problema que afecta a los niños en el mundo entero, disponible <https://www.who.int/bulletin/volumes/88/1/09-069583/es/>

⁹ ibíd.

¹⁰ La CONANP es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



suelo, no sólo estamos generando basura, sino que también provocamos una serie de efectos devastadores **para la naturaleza**, como ejemplo de del daño al medio ambiente, nos dice que, cuando llueve las colillas entran en contacto con el agua, liberando al medio las sustancias que las conforman, contaminando no sólo el agua sino también los suelos. Hasta algunos animales pueden ser envenenados e incluso llegan a desaparecer, ocasionando que la estructura del suelo se vea afectada, transformando así, las superficies en impermeables e infértiles. Agrega que, el fumar trae consigo diversas consecuencias a la salud, aumentando el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y disminuyendo la capacidad de oxigenación de los pulmones.¹¹

Por su parte el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco¹², reconoce que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y que **las enfermedades relacionadas con el tabaco no aparecen inmediatamente después de que se empieza a fumar o a estar expuesto al humo de tabaco**, o a consumir de cualquier otra manera productos de tabaco, reconoce además que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia, que **muchos de los compuestos que contienen y el humo que producen son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos**, y que la dependencia del tabaco figura como un trastorno aparte en las principales clasificaciones internacionales de enfermedades.

¹¹ Consultable en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/colillas-enemigas-del-ambiente>

¹² Consultable en

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=BABCBE37D499A38D09DA064BD80D6B69?sequence=1>



Frente a dicho panorama, y con la finalidad de proteger mejor la salud humana, dicho Convenio alienta a las Partes a que **apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos, y nada en estos instrumentos impedirá que una Parte imponga exigencias más estrictas que sean compatibles con sus disposiciones y conformes al derecho internacional.**

Además, **recomienda adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.**

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER Y 47 QUATER A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los Artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quater a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- Queda prohibido fumar en los vehículos particulares, si en su interior viajan niños, niñas, adolescentes o mujeres embarazadas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Artículo 47 Ter.- Queda prohibido fumar en los vehículos destinados al servicio público de pasajeros mientras se brinda dicho servicio.

Artículo 47 Quater.- Queda prohibido para las personas que conducen vehículos privados o destinados al servicio público de pasajeros, arrojar residuos de cualquier forma y volumen en la vía pública de comunicación local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DEPARTAMENTO
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER Y 47 QUATER A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO DE
SANTA CRUZ XICOTLILCO